



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190030200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Lina Paola Rodriguez Angulo	Carlos Eduardo Rodriguez Muñoz	24/02/2023	Auto Decide - Tal Como Lo Solicita La Demandante Lina Paola Rodriguez Angulo, En Escrito Del 21-02-2023 (Pdf-), Oficiase A La Notaria Primera Del Circulo De Neiva, Al Correo Electrónico Primeraneivasupernotariado.Gov.Co , Informando Que Mediante Sentencia N 115 Del 11 De Agosto De 2022 Se Aprobó El Trabajo De Partición Dentro Del Presente Proceso De Liquidación De La Sociedad Conyugal Entre La Señora Lina Paola Rodríguez Angulo Con

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023

					C.C. No. 36.066.255 Y Carlos Eduardo Rodríguez Muñoz Con C.C. No. 79.936.328.Lo Anterior Para Efecto De La Inscripción En El Registro Civil De Nacimiento Y Matrimonio. Notifíquese Y Cúmplas
41001311000420220026100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Tito Livio Cardenas Perdomo	Maria Violeta Cardenas Castro	24/02/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - No Accede Recurso Reposición Requiere Pte Interesada Aportefolios M.I.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220056300	Procesos Verbales	Marina Ortiz Zuñiga	Alvaro Trujillo Hernandez	24/02/2023	Auto Decide - Teniendo En Cuenta La Solicitud De Medidas Cautelares Por Parte De La Demandante A Través De Su Apoderado Judicial (Memorial Del 23 De Enero De 2023), Se Indica Que Éstas Fueron Ordenadas Con Auto Del 19 De Diciembre De 2022 (Pdf 5), Librándose Para Tal Fin El Oficio No. 101 Del 24 De Enero De 2023.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230005200	Procesos Verbales	Virgilio Ospina Herrera	Yurli Lorena Suaza Yosa	24/02/2023	Auto Decide - Archivar Las Diligencias Por Existir Una Demanda Idéntica En Curso, El Radicado 2022-00547, Admitida Y En Trámite. Aclarando Que La Demanda Fue Presentada Ante La Oficina Judicial Reparto, Dos Veces. Notifíquese Y Cumplas

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230005000	Procesos Verbales	Jose Angel Luis Conde Denis	Mario Shadon	24/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Ahora Bien, Dadas Las Falencias Que Presenta La Demanda Se Inadmite, De Conformidad Con Los Artículos 82-4-5, 90-7, C.G.P, Y El Inciso 5. Del Artículo 6. La Ley 2213 Del 13 De Junio De 2022, En Concordancia Con El Artículo 90-1-2 Del Código General Del Proceso, Concediendo A La Parte Interesada El Término De Cinco (5) Días Para Subsanan La Demanda, Presentada Integrada En Un Solo Escrito, So Pena De Ser Rechazada

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220021600	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Vargas Cabrera	Luperly Duque Manrique	24/02/2023	Auto Corre Traslado
41001311000420220022200	Procesos Verbales Sumarios	Javier Mauricio Baquero Medina	Leidy Patricia Pastrana Calderon	24/02/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día 27 De Marzo De 2023, A La Hora De Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo La Audiencia En La Cual Se Desarrollará El Siguiete Orden Del Día, De Ser El Caso:

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220028900	Procesos Verbales Sumarios	Mercedes Yacue Vaquiro	Hasmiton Avila Covaleda	24/02/2023	Auto Requiere - 1.- Requierase A La Parte Demandante Para Que Proceda Con La Notificación Del Demandado, Conforme Lo Ordenado En Auto Admisorio Del 18 De Julio De 2022, Esto Es, En La Calle 18 No. 53-03 Barrio San Miguel Arcángel De Neiva.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230004400	Procesos Verbales Sumarios	Ronal Alberto Vega Diosa	Ana Maria Verjan Sanchez	24/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Dadas Las Anteriores Falencias Que Presenta La Demanda, Se Inadmite De Conformidad Con El Art. 6 Inciso 4 De La Ley 221322, Y Art. 90-2 Cgp, Concediendo A La Parte Interesada El Término De Cinco (5) Días Para Subsanan La Demanda, Presentada Integrada En Un Solo Escrito, So Pena De Su Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 23 De Lunes, 27 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200005500	Verbal	Javier Eduardo Aragon Arias	Maritza Luna Ducuara	24/02/2023	Auto Requiere - Conminar A Los Señores Javier Eduardo Aragon Arias Y Maritza Luna Ducuara, Para Que Procedan A Dar Estricto Cumplimiento A Lo Ordenado En Sentencia Del 28 De Marzo De 2022. Especialmente En Lo Que Corresponde A Las Obligaciones Para Con Los Menores De Edad, Esto Es, Pago De Alimentos Y Visitas.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 27 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

0041a45d-7183-44a6-8f3c-a5ea8ec524d4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
SUSTANCIACION	
RADICADO:	41001-31-10-004-2019-00302-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
DESICIÓN:	Se ordena oficiar notaria primera Neiva.

Tal como lo solicita la demandante LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO, en escrito del 21-02-2023 (pdf-), oficiase a la Notaria Primera del Circulo de Neiva, al correo electrónico primeraneiva@supernotariado.gov.co , informando que mediante sentencia N° 115 del 11 de agosto de 2022 se aprobó el trabajo de partición dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre la señora Lina Paola Rodríguez Angulo con C.C. No. 36.066.255 y Carlos Eduardo Rodríguez Muñoz con C.C. No. 79.936.328.

Lo anterior para efecto de la inscripción en el registro civil de nacimiento y matrimonio.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abc5fae64aea0d2a8216fcd229ee8bcfdd4bd336bccca31f292d8ddb308b03cc**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
SUSTANCIACION	
RADICADO:	41001-31-10-004-2022-00261-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	TITO LIVIO CARDENAS PERDOMO
DEMANDADO:	Causante :MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO
DESICIÓN:	No accede recurso reposición requiere pte interesada aporte folios M.I.

El abogado EDWIN FABIAN QUIBANO JIMENEZ, a quien se le ha reconocido personería para actuar en este juicio como apoderado de MARIA BENCY CARDENAS CASTRO, MARIA ESPERANZA CARDENAS CASTRO, LINCOLN CARDENAS CASTRO, FELIX NARDO CARDENAS CASTRO, el 16-01-2023 (pdf-18), allegó escrito al juzgado, **interponiendo recurso de reposición contra el auto del 16-12-2022**, notificado por estado el día 19-12-2022 en el cual no se reconoció interés jurídico a ISRAEL CARDENAS CASTRO y FLOR MARIA CARDENAS DE TOVAR, para actuar en este juicio ya que no acreditaron su calidad de hermanos de la extinta MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO, pues no aportaron sus registros civiles de nacimiento. Ahora bien, sería el caso dar trámite a dicho recurso, pero conforme a constancia secretarial (pdf-20) dicho proveído quedó ejecutoriado el 13-01-2023, lo que significa que el recurso fue extemporáneo pues se presentó el 16-01-2023.

De otra parte, en escrito allegado al juzgado vía correo electrónico (pdf-19), el abogado gestor GERARDO CASTRILLON QUINTERO informa que en cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del 16-12-2022 en el cual se indicó:

“De otra parte, previo a librar despacho comisorio para efecto de secuestro de los bienes inmuebles que fueron objeto de cautela (200-161628, 200-95894, 200-56585, 200-111510, 200-54854, 200-179972, 200-56588, 200-172341, 56556), y que solicita el abogado de la parte interesada GERARDO CASTRO CASTRILLON, se le requiere para que aporte los folios de matrícula inmobiliaria donde conste que se inscribió la medida cautelar decretada por este despacho en auto del 16-06-2022”., manifiesta que la empresa de correos 472 envió al juzgado los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles solicitados; pero revisado el correo electrónico del despacho se evidencia

que estos aún no han sido remitos por ende se deberán aportar para efecto de librar el despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bfb23d08dbfb1afc45d9b8efa9f4aec469851a0f819e93cc2b71ad2c63a21**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00563 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARINA ORTIZ ZUÑIGA
DEMANDADO:	ALVARO TRUJILLO HERNANDEZ
DECISION:	MEDIDA CAUTELAR- YA RESUELTO
INTELOCUTORIO	198

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares por parte de la demandante a través de su apoderado judicial (memorial del 23 de enero de 2023), se indica que éstas fueron ordenadas con auto del 19 de diciembre de 2022 (PDF 5), librándose para tal fin el oficio No. 101 del 24 de enero de 2023.

De otra parte, como existe respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón respecto del embargo decretado, se ordena compartir el link de expediente a la demandante a fin de darle en conocimiento el oficio remitido por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e660e219d2f79444e883e6fab1dee0ad50a5daac7ca4ed531733ee2d5e4121**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00052 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	VIRGILIO OSPINA HERRERA
DEMANDADA:	YURLI LORENA SUAZA YOSA
DECISION:	ARCHIVO PORQUE EXISTE IGUAL EN TRAMITE
INTERLOCUTORIO	No. 206

Por reparto reglamentario, correspondió la demanda de DIVORCIO instaurada por VIRGILIO OSPINA HERRERA en contra de YURLI LORENA SUAZA YOSA, radicada bajo el numero 410013110004 2023 00052 00.

Del estudio de las diligencias se tiene que, en éste Juzgado se radicó demanda idéntica bajo el radicado No. 410013110004 2022 00547 00 00, siendo las mismas partes intervinientes y la cual se admitió con auto del 19 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se

Resuelve:

Archivar las diligencias por existir una demanda idéntica en curso, el radicado 2022-00547, admitida y en trámite. Aclarando que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial – Reparto, dos veces.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a234411d58c4edfe536acdce89f155596dcf6716ebbbe8614036a805fb2e4**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
INTERLOCUTORIO	197
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00050-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL LUIS CONDE DENNIS
DEMANDADO:	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS (MARIO SHADON)
DESICIÓN:	INADMITE

Al estudio de la acción en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). Se debe aclarar contra quien se dirige la demanda pues en el encabezamiento de la misma se indica como demandados a RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS y MARIO SHADON (ART. 82-4).
- 2). No se acredita que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90-7 C.G.P.)
- 3). No se prueba en demanda que la parte demandante, al presentar la acción, simultáneamente haya enviado por medio físico o al correo electrónico copia de esta y sus anexos a la demandada, tal como lo dispone inciso 5º. del artículo 6º. La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4). La pretensión de la demanda es declarar la Cesación de los Efectos Civiles de la unión marital de hecho entre el señor JOSE ANGEL LUIS CONDE DENIS y la señora RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS, lo cual en el buen entendido dicha cesación hace referencia es a la disolución de la unión marital de hecho, pero no se indica en demanda cual la fecha de terminación de la misma. (art. 82-4-5 C.G.P.).

Ahora bien, dadas las falencias que presenta la demanda se **INADMITE**, de conformidad con los artículos 82-4-5, 90-7, C.G.P, y el inciso 5º. del artículo 6º. La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 90-1-2 del Código General del Proceso, concediendo a la parte interesada el término de

cinco (5) días para subsanar la demanda, **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTRESPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb9ac0ed5cdab30ce2f7a98cda5ec3ec0b20d32342ef80c2836b8a9a7f4e5d**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00216 00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANTONINO VARGAS CABRERA
DEMANDADA:	LUPERLY DUQUE MANRIQUE, CINDY LILIANA, EDNA CAROLINA y DIANA CATALINA VARGAS DUQUE
DECISION:	TRASLADO NULIDAD
INTERLOCUTORIO	No. 200

Alega la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, que se configura la causal de nulidad por indebida notificación.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- El Art. 134 del C.G.P dispone: *"(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación*

o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)"

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994d5ddb0435975257b4055fa55974e5b690b3d83633ff14e25d50ab917202a**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00222 00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAVIER MAURISIO BAQUERO MEDINA
DEMANDADA:	LEIDY PATRICIA PASTRANA CALDERON
DECISION:	FIJA FECHA AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 202

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: No solicitó.

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonial: Interrogatorio de parte al demandante.

Recepcionar el testimonio de:

DANNY CATALINA PASTRANA CALDERON dacapastrana.27@gmail.com

LUZ MARINA CAVIEDES marinitacaviedes@gmail.com

OLGA MARY CALDERON PERDOMO marysita000@gmail.com

De OFICIO:

Interrogatorio a las partes.

1. Recepcionar el testimonio de GLORIA SOFIA LOPEZ ORTIZ (deberá ser citada por la parte demandante). A fin de que deponga sobre la convivencia con el demandante, si tienen hijos, gastos del hogar y demás que ordene necesario el Despacho.
2. Como quiera que el empleador DISTRISILVA informó que la demandada no labora en esa empresa, se ordena nuevamente anexar el reporte de afiliación en salud con el fin de conocer si figura afiliada en el régimen contributivo. De ser así, se libraré oficio a la EPS para que comunique el nombre del empleador o persona que cancela los aportes de salud.
3. Oficiar al RUNT a fin de que informen si las partes poseen vehículos.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f190d8a31bafadfa3808f20dd540496ebe673053640997c7e80ad64c6ce06**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00289 00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERCEDES YACUE VAQUIRO
DEMANDADO:	HASMINTON AVILA COVALEDA
DECISION:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
INTERLOCUTORIO	No. 203

Como quiera que la demanda se admitió desde el día 18 de julio de 21022, y a la fecha aún no se ha notificado al demandado HASMINTON AVILA COVALEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado, conforme lo ordenado en auto admisorio del 18 de julio de 2022, esto es, en la Calle 18ª No. 53-03 Barrio San Miguel Arcángel de Neiva.
- 2.- ADVIÉRTASE que, de hacer caso omiso a la diligencia de notificación, dará lugar a lo preceptuado en el Art. 317-1 CGP. Se concede el término legal de 30 días para que proceda de conformidad.
- 3.- REMÍTASE copia de este proveído al correo mercedesyacue493@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60744db7c81ecc25e986f7924c6aa678ffe50fba933dc955d8ed2e0dd35f44fa**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00044 00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
DEMANDADA:	ANA MARIA VERJAN SANCHEZ
DECISION:	INADMISION
INTERLOCUTORIO	No. 204

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

1.- La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la Ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia a la parte demandada (en este caso, como se indica dirección física y electrónica, puede surtirse en cualquiera de las dos).

2.- No se anexa copia de la sentencia o conciliación que fijó la cuota alimentaria. Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

3.- No se exige el requisito de procedibilidad teniendo en cuenta el Art. 390 parágrafo 2° y 397 numeral 6 del CGP, que dice que las peticiones de alimentos, entre estas la de exoneración se tramitan ante el mismo Juez y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria, y según consideraciones de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5487-2022 del 5 de mayo de 2022.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° Inciso 4 de la Ley 2213/22, y Art. 90-2 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f8b1ea8bdb532d73b4e4683d80a91670526492a4d844748a2901fc3b8e20f**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, FEBRERO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2020 00055 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAVIER EDUARDO ARAGON ARIAS
DEMANDADA:	MARITZA LUNA DUCUARA
DECISION:	REQUERIMIENTO

En atención a la solicitud que eleva el demandante los días 27 de enero y 8 de febrero del presente año, y de la solicitud de la demandada el 2 de agosto de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CONMINAR a los señores JAVIER EDUARDO ARAGON ARIAS y MARITZA LUNA DUCUARA, para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 28 de marzo de 2022. Especialmente en lo que corresponde a las obligaciones para con los menores de edad, esto es, pago de alimentos y visitas.
- 2.- LÍBRESE los oficios respectivos adjuntando copia del fallo y este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa9fbed9e8314368d4e62ae7a44ffccf4e5f8562b14b1c86c1605a12e95040**

Documento generado en 24/02/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>